



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)

TASA POR LA INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA

ORDENANZA REGULADORA N° 25

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de las instalaciones de quioscos en la vía pública, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 5 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la ocupación de terrenos de uso público local, con instalación de quioscos en la vía pública, para la que se exija licencia, autorización o concesión, se haya obtenido o no la misma.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias autorizaciones o concesiones, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.º Categoría de las calles.

1. A los efectos previsto para la aplicación de la Tarifa del apartado 2 del artículo 5 siguiente, las vías públicas de este municipio se clasifican en tres categorías.

2. Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este municipio con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.

3. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distintas categorías, se aplicará la Tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

4. Los aprovechamientos realizados en terrenos de propiedad municipal tributarán como efectuados en la vía de mayor categoría con la que lindan.

Artículo 5º. Cuota Tributaria.

1. La cuantía de la Tasa regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde radique el quiosco y en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación quede autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)

2. Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

CLASE DE INSTALACIÓN	Categoría de las calles		
	1ª	2ª	3ª
Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etc., por metro cuadrado y trimestres	6.01 €	5.41 €	4.81 €
Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expendedoría de tabacos, lotería, chucherías, etc. por metro cuadrado y trimestre	5.41 €	4.81 €	4.21 €
Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada y no determinados expresamente en otro epígrafe de esta Ordenanza, con un mínimo de 10 m. cuadrados y trimestre	5.41 €	4.81 €	4.21 €
Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada y no determinados expresamente en otro epígrafe de esta Ordenanza, con un mínimo de 10 m. cuadrados y al trimestre	5.41 €	4.81 €	4.21 €
Quioscos dedicados a la venta de otros artículos no incluidos en otro epígrafe de esta Ordenanza. Por metro cuadrado y mes	1.80 €	1.60 €	1.40 €

3. Normas de aplicación:

A) Las cuantías establecidas en la Tarifa anterior serán aplicadas, íntegramente, a los diez primeros metros cuadrados de cada ocupación. Cada metro cuadrado de exceso sufrirá un recargo del 20 por 100 en la cuantía señalada en la Tarifa.

B) Para la determinación de la superficie computable a efecto de aplicación de la Tarifa en los quioscos dedicados a la venta de flores, además de la superficie ocupada estrictamente por el quiosco se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para la exposición de plantas, flores y otros productos análogos o complementarios.

C) Las cuantías establecidas en las Tarifas serán incrementadas un 30 por 100 cuando en los quioscos se comercialicen artículos de régimen de expositores en depósitos.

Artículo 6º. Normas de gestión.

1.La Tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

2.Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3.Las personas o entidades en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)

4. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencia con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

6. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2a siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago la Tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

7. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

8. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

9. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 7.º. Devengo.

1.- La obligación de pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza nace:

A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

B) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago de la Tasa se realizará:

A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo el concederse la licencia correspondiente.

B) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogadas, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por trimestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.002 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)

A N E X O

Indice alfabético de vías públicas.

Calles de Primera Categoría

Alfonso XII (desde el núm. 1 hasta travesía con C/ Felipe Asensio)
Antonio Blázquez
Antonio Machado
Antonio Maura (desde el núm. 1 hasta travesía con C/ Felipe Asensio)
Cabezalero
Cáceres
Cecilia Delgado Cervantes
Ciudad Real
Constitución, Pza.
Córdoba
Corcho, Pza.
Cuenca
Doctor Barraquer
Doctor Fleming
España, Avda.
Estanislao Cavanillas
Federico García Lorca (desde núm. 1 hasta travesía con C/. Toledo)
Felipe Asensio
Fernández Luna
General Espartero
Gregorio Lillo
Jacinto Benavente
Jacobo Roldan
Jesús, Pza.
Jesús Muñoz, Pza.
José Avila
José L. Rodríguez López de Haro
La Mancha
Libertad, Avda.
Los Mineros
Madrid
Maestro Cardenosa
Manuel de Falla
Manuel Jimenez
Manuel Meca
Mayor
Mayor de San Juan (desde núm. 1 hasta travesía con C/ Cortazar)
Mercado, Pza.
Miguel Hernández
Morconcillo
Pablo Iglesias
Ramón y Cajal
Rodrigo Prado
Sacerdote Angel Muñoz
Santa Brigida



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)

Ulpiano Trujillo
Waldo Ferrer, Pza.

Calles de Segunda Categoría

Abulaga
Alfonso XII (desde travesía con C/. Felipe Asensio, hasta el final)
Antonio Maura (desde travesía C/. Felipe Asensio, hasta el final)
Asturias
Badajoz
Barcelona
Cádiz
Carril de la Fábrica Cortazar
Escosura, Pza.
Europa
Federico García Lorca (desde travesía Cl Toledo, hasta el final)
Granados
Guillermo Sánchez Martín
Hospital
Huelva
Jaralillo
Mayor de San Juan (desde travesía C/. Cortazar, hasta el final)
Norte, Avda.
Pablo Ruiz Picasso
Parque, Avda.
Puertollano, Avda.
San Pantaleón
Sauco
Severo Ochoa
Sevilla
Toledo
Toros, Pza.
Burgos
Orense
Lugo
Lérida
Gerona
Tarragona
Pontevedra
Granada
Mercurio
Logroño
Santander
La Coruña
Guadalajara
Valencia



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)

Calles de Tercera Categoría

Bajada al Pozuelo
Casas de Florido
Extramuros Mina del Pozo
Mina del Pozo
Julio Antonio, Pza.
Ronda, Paseo de
Ruiz de Alda, Pza.
San Roque
San Sebastián
Subida al Castillo
Torno de Castro
Torrecilla
Vizcaya